



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, cinco (05) de noviembre de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE: JOSÉ MIGUEL CRUZ GÓMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RAMIRIQUI
RADICACIÓN: 150002331000 - 2002 - 00032 00
ACCIÓN: NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el proceso con informe secretarial obrante a folio 192, el cual pone en conocimiento que vencido el traslado del dictamen presentado, las partes no se pronunciaron.

Revisado el dictamen pericial obrante a folios 162 a 179, encuentra el despacho que la auxiliar de justicia en el acápite que denominó "objetivo", indica que se debe determinar el valor actual de las dotaciones vestido y calzado de labor dejados de recibir durante los años 2003 a 2015, a que tiene derecho según la legislación laboral a favor del señor JOSÉ MIGUEL CRUZ GÓMEZ.

Advierte el despacho que el numeral QUINTO de la sentencia proferida el 07 de junio de 2012, señaló:

"Como consecuencia de la declaración anterior, CONDENAR al MUNICIPIO DE RAMIRIQUI, pagar a JOSE MIGUEL CRUZ GÓMEZ, el valor equivalente a las prestaciones sociales de prima de servicios, vestido y calzado de labor. Dicho reconocimiento surtirá efectos fiscales sólo para el periodo comprendido entre el 22 de agosto de 1997 y el 30 de mayo de 2003, por prescripción trienal, como quiera que la solicitud de reconocimiento fue radicada el 22 de mayo de 2000. Para efectos del reconocimiento y pago de la dotación; deberá cancelarse el equivalente en dinero, a diecisiete vestidos y calzado de labor; que se deberán calcular teniendo en cuenta el valor de las dotaciones suministradas, en favor de los empleados del Municipio de Ramiriqui, que se desempeñaron en el mismo cargo o similar al del demandante."
(subrayado fuera de texto)

Como se puede observar el objeto del peritaje presentado por la auxiliar de justicia MARTHA BAUTISTA ALBARRACIN, fue presentado con el valor de las dotaciones actualizadas al 2015, sin embargo la sentencia es clara en señalar que para efectos del reconocimiento de las dotaciones se deben calcular para el periodo comprendido entre el 22 de agosto de 1997 al 30 de mayo de 2003, teniendo en cuenta el valor de las dotaciones suministradas, en favor de los empleados del Municipio de Ramiriqui.

En consecuencia, y de conformidad con el Art. 240 del C.P.C., se requiere a la auxiliar de justicia MARTHA BAUTISTA ALBARRACIN, para que ADICIONE el dictamen pericial rendido el 17 de julio de 2015 (f. 162 a 179), en razón a que faltaron puntos que fueron oportunamente propuestos en el auto de fecha 12 de septiembre de 2012 (f. 34); para que dentro de los **diez (10) días siguientes** al recibo de la respectiva comunicación, determine el valor de cada una de las dotaciones (calzado y vestido de labor), **desde el año 1997 al**



2003, año por año y que corresponda al valor de esas épocas, sin actualizar los valores, en los términos señalados en el numeral QUINTO de la sentencia proferida por este despacho el 07 de junio de 2012.

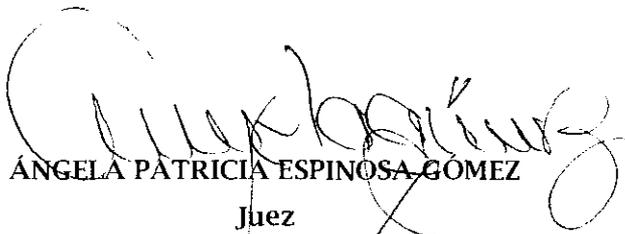
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

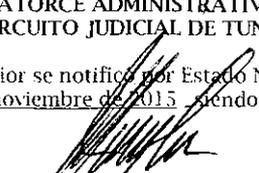
PRIMERO.- REQUERIR a la auxiliar de justicia MARTHA BAUTISTA ALBARRACIN, ADICIONE el dictamen pericial rendido el 17 de julio de 2015 (f. 162 a 179), para que dentro de los **diez (10) días siguientes** al recibo de la respectiva comunicación, determine el valor de cada una de las dotaciones (calzado y vestido de labor), desde el año 1997 al 2003, año por año y que corresponda al valor de esas épocas, sin actualizar los valores, en los términos señalados en el numeral QUINTO de la sentencia proferida por este despacho el 07 de junio de 2012.

El apoderado de la parte demandante, deberá reclamar en la Secretaría, el telegrama respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, y tramitarlo, en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su retiro de la Secretaría. Hágase las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ
Juez

Cpp

<p>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>11</u> de HOY <u>09</u> de noviembre de <u>2015</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p> SECRETARIA</p>
